



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 00068-2025 -A/MPMN

Moquegua, **03 MAR. 2025**

VISTOS,

El Informe N° 394-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 11 de febrero de 2025, el Informe Legal N° 241-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de febrero de 2025 y;

CONSIDERANDO,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su reforma Constitucional, aprobado mediante Ley N° 27860, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Art. I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, Establece que " Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del Desarrollo local, con personería jurídica del derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, mediante Informe Legal N°241-2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de la revisión efectuada existe un error material en la Resolución de Alcaldía N° 00030-2025-A/MPMN, sobre lo que indica en su artículo primero en el que se consigna al Gerente Municipal como representante de alta dirección en calidad de miembro, sin embargo la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social indica que SERVIR realizó una observación sobre lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 92-2023-A/MPM, sobre a quien designó el órgano de alta dirección como representante, debiendo rectificarse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1.en concordancia con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "...);

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00030-2025-A/MPMN de fecha 28 de enero de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la conformación del "COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

- Sub Gerente de Personal y Bienestar Social

MIEMBROS:

- Gerente Municipal
- Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Hacienda
- Sr. Froylan Rodil Vizcarra Mamani
- **Representante de Servidores – Titular**
- Sr. Marco Antonio Casani Maqui
- **Representante de Servidores – Suplente**

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la conformación del "COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

- Sub Gerente de Personal y Bienestar Social

MIEMBROS:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- Gerente de Servicios a la Ciudad
- Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Hacienda
- Sr. Froylan Rodil Vizcarra Mamani
- **Representante de Servidores – Titular**
- Sr. Marco Antonio Casani Maqui
- **Representante de Servidores - Suplente**

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER, vigente la Resolución de Alcaldía N° 00030-2025-A/MPMN de fecha 28 de enero de 2025, en todo lo que no se oponga lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal Institucional, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

